

(Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, segundo, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Cartes, 21 de noviembre de 2007.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

07/15992

## 7.5 VARIOS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

*Orden DES/57/2007, de 21 de diciembre, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca, en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña del 2008.*

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza y en la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, se hace preciso hacer pública la Reglamentación que regule el ejercicio de la pesca en aguas continentales de Cantabria.

Tiene por objeto la presente disposición la regulación de los medios y de las acciones que deben presidir el ejercicio de la pesca en aguas continentales durante la campaña de 2008 con el fin de lograr un ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, compatible con la conservación y fomento de las especies objeto de pesca.

Se complementa la Orden con seis anexos relativos a las especies susceptibles de pesca y su talla mínima, a la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios, a la regulación de los tramos fluviales compartidos con el Principado de Asturias y a la descripción de los cotos de salmón y trucha.

Oído el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria, creado en virtud del Decreto 24/1989, de 14 de abril.

### DISPONGO

Artículo primero.- Períodos hábiles de pesca.

Se incluyen, como períodos hábiles de pesca, las fechas señaladas en el presente artículo, que indican su inicio y su fin.

1. Salmón:

Únicamente se permite su pesca en las zonas salmoneas descritas para cada cuenca:

- Asón:

Desde el 16 de marzo al 6 de julio.

Se considera zona salmonera el tramo del río Asón comprendido entre la Presa de Ramales y el puente de la carretera autonómica CA-257 en Límpias.

- Pas-Pisueña

Desde el 16 de marzo al 6 de julio.

Se considera zona salmonera el tramo del río Pas comprendido entre la Presa de Puente Viesgo y el Puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611, y el tramo del río Pisueña comprendido entre la Presa de La Penilla de Cayón y su confluencia con el Pas.

- Miera:

Desde el 16 de marzo al 6 de julio.

Se considera zona salmonera el tramo del río Miera comprendido entre la Presa del Revolvero, en Liérganes, y la confluencia del río Pontones con el Miera.

- Nansa:

Desde el 16 de marzo al 20 de julio.

Se considera zona salmonera el tramo del río Nansa comprendido entre la Central de Trascudía y el Puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués.

- Deva:

a) Desde el 16 de marzo al 20 de julio, el tramo comprendido entre el límite inferior del Coto de Lebeña y la cabecera del Coto Peñarredonda.

b) Desde el 16 de marzo al 31 de julio, el tramo compartido con el Principado de Asturias, desde el límite entre Asturias y Cantabria hasta el Puente Viejo entre Unquera y Bustio.

Se considera zona salmonera el tramo del río Deva comprendido entre el límite superior del Coto de San Julián y el puente de la antigua carretera nacional N-634 entre Unquera y Bustio.

2. Trucha:

Desde el 16 de marzo al 31 de julio, salvo las excepciones siguientes:

2.1. Cuenca del Asón:

- Río Asón:

a) Del 11 de mayo al 31 de julio, desde su nacimiento hasta la Presa de Ramales, y todos sus afluentes, excepto el río Vallino.

b) Del 11 de mayo al 6 de julio, desde la Presa de Ramales hasta puente de la carretera autonómica CA-257 en Límpias.

- Río Gándara:

a) Del 30 de marzo al 31 de julio, desde el puente de La Gándara hasta el límite inferior del Coto de Regules y todos sus afluentes.

b) Del 11 de mayo al 31 de julio, desde el límite inferior del Coto de Regules hasta su confluencia con el río Asón.

2.2. Cuenca del Pas-Pisueña:

- Río Pas:

a) Del 11 de mayo al 31 de julio, desde el ferial de Vega de Pas hasta la Presa de Puente Viesgo.

b) Del 11 de mayo al 6 de julio, desde la cabecera del Coto Covanchón hasta el Puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611.

- Río Pisueña:

a) Del 11 de mayo al 31 de julio, desde la Presa de Vega de Villafufre hasta la Presa de La Penilla de Cayón.

b) Del 11 de mayo al 6 de julio, desde la Presa de La Penilla de Cayón hasta su confluencia con el río Pas.

- Río Magdalena, del 11 de mayo al 31 de julio desde el Puente de San Andrés de Luena hasta su confluencia con el río Pas.

2.3. Cuenca del Nansa:

- Río Nansa, del 18 de mayo al 20 de julio desde la Presa de Palombera hasta el Puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués, y todos sus afluentes en este tramo, excepto el río Suspinas.

2.4. Cuenca del Deva:

- Río Deva:

a) Del 18 de mayo al 31 de julio, desde la Presa de la depuradora de Potes hasta el límite inferior del coto Lebeña.

b) Del 18 de mayo al 20 de julio, desde desde el límite inferior del Coto de Lebeña hasta la cabecera del Coto Peñarredonda.

c) Del 18 de mayo al 31 de agosto el tramo compartido con el Principado de Asturias, desde el límite entre Asturias y Cantabria hasta el puente de la antigua carretera nacional N-634 entre Unquera y Bustio.

- Río Quiviesa, del 18 de mayo al 31 de julio desde la Presa del Remigio hasta su confluencia con el Deva.

- Río Bullón, del 18 de mayo al 31 de julio desde la Presa de La Ferrería hasta su confluencia con el Deva.

2.5.- Cuenca del Ebro:

- Embalse del Ebro, del 16 de marzo al 31 de agosto.

- Río Híjar, del 11 de mayo hasta el 10 de agosto el tramo comprendido entre el Puente de Celada de los Calderones y su nacimiento, incluidos los afluentes no vedados de este tramo.

2.6.- Cuenca Saja-Besaya:

- Embalse de Alsa y afluentes, del 18 de mayo al 14 de septiembre.

3. Otras especies comprendidas en el anexo I que se acompaña a la presente Orden: se podrá practicar su pesca únicamente a caña y en los períodos hábiles establecidos para la pesca de la trucha, además de lo contemplado en el artículo decimotercero de esta Orden.

4. Queda prohibida la pesca todos los jueves de la campaña en todas las aguas continentales, excepto los días 20 de marzo (Jueves Santo) y 1 de mayo (Fiesta del Trabajo).

5. A los efectos de la celebración del Campeonato de Europa de Selecciones Nacionales de Salmónidos-Mosca se reservan para dicha competición:

- Río Asón. Desde el límite inferior del coto de Laza hasta el límite superior del coto de Arredondo, incluyendo todas las zonas libres de dicho tramo, exceptuando el coto de Negrillo. 14, 15 y 16 de mayo.

- Río Pas. Coto de Riolangos. 14, 15 y 16 de mayo.

- Río Argoza. Coto de Bárcenamayor. 14, 15 y 16 de mayo. Desde el día 7 al 13 de mayo éste acotado permanecerá vedado a la pesca.

- Embalse de Alsa. 12, 13, 14, 15 y 16 de mayo.

6. El escenario deportivo de Rudagüera permanecerá reservado para competiciones organizadas por la Federación Cantabra de Pesca y Casting todos los sábados, domingos y festivos del período hábil. Los días laborables del período hábil de pesca dicho escenario funcionará como acotado de pesca de trucha en la modalidad de captura y suelta, con un número de pescadores día de 8.

Artículo segundo.- Cebos.

1. Queda prohibida la utilización de los siguientes cebos de pesca:

1.1.- Pez vivo, huevos de peces, gusano de la carne o "asticot", pulga de mar y larvas de efemerópteros (gusarapín) en todas las aguas continentales de Cantabria.

1.2.- Pez muerto en toda la cuenca del Ebro.

1.3.- "Bingo" (pez con armazón de plomo con anzuelos).

1.4.- Aparejo de niñas con boya lastrada.

1.5.- Cucharillas de tamaño inferior a 7 cm. para la pesca del salmón.

1.6.- Cucharillas, devones, pez muerto, peces artificiales y similares, en los siguientes supuestos:

a) Durante toda la campaña:

- Cotos salmoneros de Puente Viesgo (río Pas) y Matedero (río Deva).

- Desde la Presa de Marrón hasta 50 metros aguas abajo del Puente de Ampuero (río Asón).

b) A partir del 1 de junio: en todo el río Asón, y en los tramos salmoneros de las cuencas del Miera, Pas-Pisueña, Nansa y Deva, especificados en el artículo 1º.

1.7.- Cebo natural, en las formas y casos que a continuación se relacionan:

a) Desde el 7 de julio hasta finalizar la campaña, se prohíbe el empleo de cebo natural en los ríos Pas y su afluente Magdalena, y en el río Ebro desde su nacimiento hasta la tablilla de separación entre éste y el Embalse del Ebro.

b) Durante toda la campaña se prohíbe el empleo de cebo natural para la pesca de la trucha en el río Asón.

c) Desde el 1 de junio hasta finalizar la campaña se prohíbe el empleo de cebo natural en el tramo del río Pas comprendido entre el Puente de Soto Iruz y el Puente de Alceda.

d) Durante toda la campaña, se prohíbe el empleo de cebo natural en todos los cotos de trucha, excepto los siguientes:

- Iguña (río Besaya).

- Bárcena de Ebro (río Ebro).

- Caranceja (río Saja).

2.- En la pesca con cebo natural sólo se permite el uso de un anzuelo sencillo.

3.- En el río Deva, desde el 1 de agosto hasta finalizar la campaña, únicamente se permite el empleo de mosca artificial, mosca natural, ortópteros (grillos, saltamontes, saltapraos...) y pez muerto.

4.- Se prohíbe la obtención o recolección de cebo natural en las aguas continentales, excepción hecha del tramo fluvial o masa de agua donde se practique la pesca y siempre que la utilización de este tipo de cebo esté permitida, debiendo en todo caso realizarse manualmente y sin empleo de medios auxiliares.

Artículo tercero.- Distancias y plazos.

1.- Durante el ejercicio de la pesca se respetará entre los pescadores una distancia de diez metros cuando utilicen aparejos flotantes de fondo, mosca artificial, devones, cucharillas, peces artificiales, etc. En la pesca del salmón bastará el espacio necesario para que no se alcancen los aparejos.

2.- En los pozos salmoneros queda limitado el derecho del pescador a un período de tiempo no superior a treinta minutos para el primer ocupante de aquéllos, siempre que haya otros pescadores que deseen, a su vez, ejercer el derecho de pesca en el mismo pozo. Este plazo de duración se prorrogará hasta que cobre la primera pieza, de tener trabado en el anzuelo algún salmón, o hasta que éste se suelte, si no logra capturarlo. Cuando el pozo salmonero no se halle bien determinado, se entenderá por tal una longitud de cauce de cincuenta metros, a partir del lugar donde se encuentre colocado el primer pescador, aguas arriba o aguas abajo de dicho lugar, a elección de aquél.

Artículo cuarto.- Artes y medios auxiliares prohibidos.

1. Queda prohibida:

a) La pesca con artes diferentes de la caña.

b) La pesca desde embarcación o desde barca-flotador conocida por "pato" en todas las aguas continentales de Cantabria.

c) La pesca con arponcillo en el anzuelo en los cotos establecidos para captura y suelta.

2.- Como elemento auxiliar para la extracción de las capturas que hubieran mordido el anzuelo o señuelo, sólo podrá emplearse la sacadera.

Artículo quinto.- Cupos de captura.

El cupo máximo de peces capturados responderá a los siguientes parámetros:

1. Salmón:

a) Cotos: Tres ejemplares por día. Un titular no podrá capturar más de dos ejemplares.

b) En tramos libres: Un ejemplar por pescador y día.

c) Cada pescador sólo podrá capturar un máximo de 8 ejemplares durante toda la campaña.

2. Trucha: ocho ejemplares por pescador y día.

3. Anguila: 3 ejemplares por pescador y día.

4. Resto de especies comprendidas en el anexo I: Sin limitación de capturas.

5. Conseguido el cupo queda prohibido el ejercicio de la pesca durante ese día, incluido el sistema de captura y suelta.

Artículo sexto.- Tallas mínimas.

1. Queda prohibida en todas las aguas continentales de Cantabria la captura de truchas menores de 19 centímetros.

2. Con independencia de lo establecido en el punto anterior, la talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en todas las zonas salmoneras especificadas en el punto 1 del artículo primero, y en los cotos de trucha de Lebeña (río Deva), Caranceja (río Saja), Somahoz (río Besaya), Puente del Diablo (río Pisueña), Arredondo (río Asón) y Riolangos (río Pas), así como en el Embalse del Ebro.

3. Para el resto de especies, las tallas mínimas serán las señaladas en el anexo I que se acompaña a la presente Orden.

Artículo séptimo.- Horas hábiles de pesca (horario oficial).

1.- En todas las cuencas fluviales de Cantabria, excepto la del Deva:

Marzo: 7:15 a 21:00 h.

Abril: 7:00 a 21:30 h.

Mayo: 6:15 a 22:15 h.

Junio: 6:00 a 22:45 h.

Julio: 6:15 a 22:30 h.

Agosto: 6:45 a 22:00 h.

Septiembre: 6:45 a 21:15 h.

2.- En la cuenca del Deva:

Marzo: 7:30 a 21:00 h.

Abril (del 1 al 15): 7:30 a 21:30 h.

Abril (del 16 al 30) : 7:00 a 22:00 h.

Mayo: 6:30 a 22:30 h.

Junio: 6:30 a 23:00 h.

Julio: 6:30 a 22:45 h.

Agosto: 7:00 a 22:15 h.

Artículo octavo.- Vedas especiales.

1. Queda prohibida la pesca del cangrejo de río autóctono (*Austrapotamobius pallipes*) en todas las aguas continentales. La pesca del cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) o, en su caso, del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), se regulará específicamente.

2. Quedan vedados todos los afluentes de los tramos acotados o vedados de pesca, en una longitud de 50 metros a partir de su confluencia.

3. Queda prohibida la pesca de otras especies diferentes al salmón en los cotos salmoneros de Puente Viesgo y Güedes (río Pas), Batuerto y Pirullengo (río Asón), Olios y Ángeles (río Nansa) y Matadero y La Vide (río Deva).

4. Se prohíbe la pesca de salmónidos más allá del límite de las aguas continentales.

5. Queda prohibida la pesca de la anguila (*Anguilla anguilla*) en toda la cuenca del río Deva.

6. Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

Cuenca del Brazomar:

- Río Suma, en todo su recorrido.

Cuenca del Agüera:

- Todos los afluentes del río Agüera, en su recorrido por Cantabria.

Cuenca del Asón:

- Río Asón:

• El tramo comprendido entre la Presa de Ruminada y la curva del Merendero.

• El tramo comprendido entre la confluencia del río Busabla con el Asón y la Presa de Arredondo.

• El tramo comprendido entre el Puente de Socueva y el Puente Nuevo de Asón.

- Río Gándara, desde el puente de La Gándara hasta su nacimiento.

Cuenca del Pas:

- Río Pas:

• El tramo comprendido desde 100 metros aguas abajo del Azud de captación de aguas en El Soto, hasta el Puente de Soto Iruz.

• El tramo comprendido desde el límite superior del Coto Riolangos hasta 500 metros aguas arriba de este punto.

- Río Pisueña, desde su desembocadura en el río Pas hasta la confluencia con el río Socobio.

Cuenca del Besaya:

- Río Cieza, desde el Puente de Villasuso de Cieza hasta su nacimiento.

- Río Erecia, desde el Puente del Parque de Silió hasta su nacimiento.

Cuenca del Saja:

- Río Saja y todos sus afluentes aguas arriba del Puente del Pozo del Amo.

- Arroyo de La Fuentona, desde el Puente Romano de Ruente hasta su nacimiento.

- Río Bayones, desde el Puente de Millagre hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

- Arroyo de Monte Aá, en todo su recorrido.

- Arroyo de Valfría, en todo su recorrido.

- Río Viaña, en todo su recorrido.

- Río Cambillas, en todo su recorrido.

- Río Argoza, desde el Puente de Culamiña hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.

- Río Queriendo, afluente del Argoza, desde el Puente de Bujén hasta su nacimiento.

- Río Juzmeana y Arroyo Valneria, afluentes del Argoza, en todo su recorrido.

Cuenca del Nansa:

- Río Nansa:

• El tramo comprendido entre la Central de Trascudia y la Presa del Tortorio en Camijanes.

• El tramo comprendido entre la Presa de Venancio y la Presa de Palombera.

- Río Arria, en todo su recorrido.

- Río Santaneja, en todo su recorrido.

- Río Vendul, desde el Puente del Vao Navas hasta su nacimiento, y todos sus afluentes, desde su confluencia con el río Gormejión hasta su nacimiento.

- Río Tanea-Lamasón, desde el puente aguas arriba de Quintanilla hasta su nacimiento, y todos los afluentes de este tramo.

Cuenca del Deva:

- Río Deva:

- El tramo comprendido entre el límite superior del coto de Lebeña y el Pozo de La Prá.

- El tramo comprendido entre el Puente de Pontavao, en la Vega del Naranco, y su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.

- Río Urdón y todos sus afluentes, así como el resto de cursos fluviales incluidos en el perímetro del Parque Nacional de Los Picos de Europa.

Cuenca del Ebro:

- Río Ebro:

• El tramo comprendido entre el Puente del Molino, en Fontibre, y su nacimiento.

• El tramo comprendido entre los sifones de Arroyo y 200 metros aguas abajo de aquéllos, y 50 metros a ambos lados del desagüe lateral de fondo del embalse.

• El tramo comprendido entre el Puente de los Obesos y el Puente del Campo Colorado, en Reinosa.

- Arroyo de Las Fuentes (Reinosa), en todo su recorrido.

- Río Hijar:

- El tramo comprendido desde el Puente de Puente Dé hasta su nacimiento.

- Todos los afluentes del río Hijar, excepto el río de Soto y río Parralozas.

- Río Guares, desde el Puente de La Ureña hasta su nacimiento.

- Río Polla, en todo su recorrido.

Artículo noveno.- Tramos limítrofes del río Deva.

El tramo limítrofe del río Deva entre las Comunidades Autónomas de Cantabria y el Principado de Asturias se regulará mediante gestión conjunta, según se recoge en el anexo II de ésta Orden.

Artículo décimo.- Comercialización de la pesca.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, se prohíbe la comercialización de todos los ejemplares de especies piscícolas o sus huevos,

cualesquiera que sea su procedencia geográfica, con excepción de aquellos ejemplares que procedan de instalaciones de piscicultura autorizadas.

2.- Esta prohibición no será de aplicación en el caso del "campanu", o primer salmón capturado en Cantabria. Se considerarán igualmente "campanos" al mismo efecto de no aplicación del artículo 45, los otros primeros salmones capturados en el resto de los ríos.

Artículo undécimo.- Recuperación de micromarcas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, los pescadores y las entidades colaboradoras suministrarán a la Consejería competente la información que les sea requerida sobre la actividad desarrollada y facilitarán al personal autorizado la obtención de los datos biométricos, marcas y muestras de tejido necesarias de las especies piscícolas que hubieren sido capturadas.

Artículo duodécimo.- Cotos de Pesca de Salmón y Trucha.

Queda establecida para la campaña de pesca de 2008 la relación de tramos acotados que se incluye en los anexos IV, V y VI de la presente Orden.

Artículo decimotercero.- Regulación de la pesca de ciprínidos en el embalse del Ebro.

Tendrá la consideración de tramo libre para este tipo de pesca, el comprendido en el perímetro cerrado siguiente: puente de Orzales-Monegro-Villasuso-Puente de Orzales, en donde regirá la siguiente normativa:

a) Período hábil de pesca: desde el 1 de Septiembre de 2008 hasta el 28 de Febrero de 2009, excepto los jueves que no sean festivos de carácter regional o nacional no sustituible.

b) Modalidad de Pesca: únicamente se autoriza el empleo de engodos y cebos vegetales.

c) Horas hábiles de pesca:

- Septiembre: de 6:45 a 21:15 horas.

- Período octubre-febrero: desde una hora antes de la salida del sol, hasta una hora después de su puesta, conforme a las tablas oficiales de orto y ocaso.

Artículo decimocuarto.- Infracciones.

1.- Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria, 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.3.f se recoge en el anexo III de la presente Orden la valoración de las especies piscícolas, a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la Orden GAN/2/2007 de 4 de enero, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña 2007.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de diciembre de 2007.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oría Díaz.

#### ANEXO I

##### Especies pescables y tallas mínimas

Sábalo y Alosa	<i>Alosa spp.</i>	30 cm
Anguila	<i>Anguilla anguilla</i>	30 cm
Trucha arco-iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Sin talla mínima
Salmón atlántico	<i>Salmo salar</i>	45 cm
Trucha común	<i>Salmo trutta</i>	19 cm
Trucha común migradora o reo	<i>Salmo trutta</i>	21 cm
Barbo	<i>Barbus spp.</i>	Sin talla mínima
Carpín	<i>Carassius auratus</i>	Sin talla mínima
Carpa	<i>Cyprinus carpio</i>	Sin talla mínima
Gobio	<i>Gobio gobio</i>	Sin talla mínima
Cacho o Bordallo	<i>Leuciscus carolitertii</i>	Sin talla mínima
Piscardo	<i>Phoxinus phoxinus</i>	Sin talla mínima
Black-bass	<i>Micropterus salmoides</i>	Sin talla mínima
Lubina	<i>Dicentrarchus labrax</i>	36 cm
Platija o Solla	<i>Platichthys flesus</i>	25 cm
Múgil	<i>Mugil spp.</i>	20 cm
Lisa	<i>Liza spp.</i>	20 cm
Corcón	<i>Chelon spp.</i>	20 cm

#### ANEXO II

##### Tramos compartidos con el Principado de Asturias

Los tramos del río Deva limítrofes entre las Comunidades de Cantabria y el Principado de Asturias serán gestionados por ambas Administraciones de manera compartida, en base a la siguiente normativa:

- En los tramos limítrofes se podrá ejercer la pesca con cualquiera de las licencias de ambas administraciones e indistintamente por ambas orillas.
- En estos tramos limítrofes, el jueves permanecerá como día no hábil para el ejercicio de la pesca, excepto los que coincidan con festivos de carácter nacional.
- Los acotados de Peñarredonda y El Infierno, a pesar de tener parte de su recorrido por tramo limítrofe, conservan su situación actual, gestionando el Principado de Asturias el Coto de Peñarredonda y Cantabria el Coto El Infierno.
- El Coto El Arenal, conservando sus límites actuales, pasa a ser compartido entre ambas Comunidades.
- La zona conocida como de Estraguëña, comprendida entre el límite inferior del Coto del Arenal y el límite superior del Coto de Peñarredonda se mantiene como tramo libre.
- En el resto de los tramos compartidos se establecen 3 cotos de salmón, dos tradicionales y uno parcial, cuyos límites se relacionan a continuación:
  - Coto El Churro (tradicional), comprendido entre el límite entre Asturias y Cantabria y la cola del pozo Triguëño, y que incluye los pozos salmoneros de La Encina, El Churro y Triguëño.
  - Coto de Vilde (tradicional), comprendido entre la cabecera del Pozo de Las Conchas y la cola del pozo de la Presa de Vilde. Incluye los pozos salmoneros de Las Conchas, El Jornucu y La Presa de Vilde.
  - Coto de La Reguera (parcial a partir del 18 de mayo), comprendido entre el límite inferior del coto El Churro y el límite superior del coto de Vilde. Incluye los pozos salmoneros de Los Baños, La Sagrá, La Tempranera, La Reguera y La Matona.
- La zona comprendida entre el límite inferior del Coto de Vilde y el puente viejo entre Unquera y Bustio queda en tramo libre.
- Se entiende por coto parcial aquel tramo que funciona como acotado durante tres días a la semana (miércoles, viernes y sábado) más los festivos de carácter nacional, y como tramo libre los tres días restantes (domingo, lunes y martes).
- En la distribución de los permisos de estos tres cotos corresponderá a Cantabria la adjudicación de los días impares.
- Las funciones de vigilancia y custodia se ejercerán por el personal de guardería de las dos Administraciones. El precintaje y guiado de las piezas capturadas se ejercerá en función del día par o impar que corresponda a cada comunidad.
- En aquellos casos en que algún pescador hubiera sido inhabilitado para el ejercicio de la pesca por parte de cualquiera de las dos Comunidades, estará igualmente inhabilitado para la pesca en cualquiera de estos tramos compartidos, tanto en zona acotada como en zona libre.

#### ANEXO III

Valoración de las especies piscícolas, a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25.3.f y 62.2 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales se establece a continuación la valoración de las especies piscícolas, a efectos de indemnización por daños y perjuicios:

- Salmón atlántico ( <i>Salmo salar</i> ):	
- Alevines	60 /u
- Adultos	1.500 /u
- Zancados	150 /u
- Trucha común y reo ( <i>Salmo trutta</i> ):	
- < 19 cm de talla	12 /u
- de 19 a 30 cm de talla	18 /u
- > 30 cm de talla	24 /u

- Anguila (*Anguilla anguilla*) 12 /u
- Lamprea (*Petromyzon marinus*) 300 /u
- Sábalo (*Alosa alosa*) 30 /u
- Lubina (*Dicentrarchus labrax*) y barbo (*Barbus sp.*) 12 /u
- Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) 3 /u
- Cangrejo autóctono (*Austrapotamobius pallipes*) 60 /u
- Resto de especies 6 /u
- Macroinvertebrados bentónicos 4 /m2

RIO: NANSA

Nº	DENOMINACION DEL COTO	POZOS	Nº PERM. DIARIOS	LIMITES
1	COFRÍA	El Caño Canal de la Peña Poza del Cura Cofría	3	Inf.: Cola del Caño Sup.: Coto Los Angeles
2	ÁNGELES	Los Angeles Sobanejo El Mimbre El Jisu	3	Inf: Coto Cofría Sup: Coto Bejar
3	BEJAR	El Espumón El Bejar La Veguca	3	Inf: Coto Los Angeles Sup: Coto Olios
4	OLIOS	El Carbón Los Chorros	3	Inf: Coto Bejar Sup: Cabecera de Los Chorros

ANEXO IV

COTOS SALMONEROS

RIO: ASON

Nº	DENOMINACION DEL COTO	POZOS	Nº PERM. DIARIOS	LIMITES
1	POZO NEGRO	Pozo Negro Espumoso Pocete	3	Inf.: Cola de Pozo Negro Sup.: Cabecera de Pocete
2	PEDREGUERAS	Pedregueras Los Guindos La Espuma La Pirula	3	Inf.: Coto Pozo Negro Sup.: Cabecera de La Pirula
3	PIRULLENGO	Pirullengo Santa Marina Coterón de Abajo	3	Inf.: Cola de Pirullengo Sup.: Cabecera de Coterón de Abajo
4	BEREZOSAS	Berezosas de Abajo Berezosas de Arriba Paules	3	Inf.: Cola de Berezosas Sup.: Cabecera de Paules
5	BATUERTO	Vertederas Clavo Batuerto	3	Inf.: Coto de Berezosas Sup.: Cabecera Batuerto
6	LAZA	Laza Vena del Molino	3	Inf.: Coto de Batuerto Sup.: Cabecera de Vena del Molino
7	PEÑA QUEBRADA	Peña Quebrada Barca de Gibaja	3	Inf.: Puente de la nueva carretera 629 Sup.: Cabecera de Barca de Gibaja
8	CUENDE	Vena del Cuende Cuende La Piedrona	3	Inf.: Cola de Vena del Cuende Sup.: Cabecera de La Piedrona
9	NEGRILLO	Negrillo Los Atrancos	3	Inf.: Puente de Cubillas Sup.: Cabecera de Los Atrancos

RIO: DEVA

Nº	DENOMINACION DEL COTO	POZOS	Nº PERM. DIARIOS	LIMITES
1	INFIERNO	El Infierno Las Carruezas El Muro Tay-Tay Poza Urdón	3	Inf: Coto Arenal Sup: Coto La Vide
2	LA VIDE	Las Nogalas La Vide El Estrecho de La Vide La Pizarrera	3	Inf: Coto Infierno Sup: Coto Lágrimas
3	LÁGRIMAS	El Estrecho de Lágrimas Lágrimas Los Guindales El Meilar	3	Inf: Coto La Vide Sup: Cabecera del Pozo Meilar
4	MATADERO	Neverucu Matadero	3	Inf: Cola del Neverucu Sup: Cabecera Playa del Matadero
5	SAN JULIÁN	La Gallega El Estrecho de La Gallega San Julián	3	Inf: Puente de Juancu Sup: Coto de Lebeña

RIO: PAS

Nº	DENOMINACION DEL COTO	POZOS	Nº PERM. DIARIOS	LIMITES
1	CASTAÑALON	La Olla El Vivero El Solar Castañalón	3	Inf.: Puente Viejo de Oruña Sup.: Coto La Cantera
2	LA CANTERA	La Fuente El Refugio El Plátano La Cantera	3	Inf.: Coto Castañalón Sup.: Presa rota de La Cantera
3	LA BARCA	La Barca La Argolla Puente Viejo	3	Inf.: Cola de La Barca Sup.: Coto Güedes
4	GÜEDES	Juana Diez Güedes	3	Inf.: Coto La Barca Sup.: Coto Dos Ríos
5	DOS RIOS	Lavadero Peña Nariz Dos Ríos	3	Inf.: Coto Güedes Sup.: Puente de la nueva carretera.
6	LA CRUZ	La Corva La Zorra Los Gaviones La Cruz	3	Inf.: Cola Pozo de la Corva Sup.: Coto Covanchón
7	COVANCHON	Covanchón El Estrecho El Matadero La Fuentilla La Curva	3	Inf.: Coto La Cruz Sup.: Coto Puente Viesgo
8	PUENTE VIESGO	La Central Los Espumeros Las Escuelas La Tabilla	3	Inf.: Coto Covanchón Sup.: Presa de Puente Viesgo

RIO: DEVA (Tramo compartido con el Principado de Asturias).

Nº	DENOMINACION DEL COTO	POZOS	Nº PERM. DIARIOS	LIMITES
1	ARENAL <sup>1</sup>	El Arenal El Cable Tía Modesta Rumenes	3 (en días impares)	Inf: La Santuca Sup: Coto El Infierno
	EL CHURRO <sup>2</sup>	La Encina El Churru Triguero	3 (en días impares)	Inf: Cola del Triguero Sup: Límite entre Asturias y Cantabria.
	LA REGUERA <sup>2,3</sup>	Los Baños La Sagrá La Tempranera La Reguera La Matona	3 (en días impares) Miércoles, Viernes y Sábados	Inf: límite superior del coto de Vilde. Sup: Límite inferior del coto El Churro.
	VILDE <sup>2</sup>	Las Conchas El Jormuc Presa de Vilde	3 (en días impares)	Inf: Cola del pozo de la Presa de Vilde Sup: Cabecera de Las Conchas.

<sup>1</sup>. A partir del 20 de julio sólo se permite la pesca de trucha común y reo.  
<sup>2</sup>. A partir del 1 de agosto sólo se permite la pesca de trucha común y reo.  
<sup>3</sup>. Coto parcial a partir del 18 de mayo (ver Anexo II).

## ANEXO V

## COTOS TRUCHEROS

RIO	COTO	PERMISOS DIARIOS	LÍMITES
AGÜERA	GURIEZO	20	Inf: Presa Cantarranas Sup: Presa de Agüera
ASON	ARREDONDO	12	Inf: Puente de Ogarrío Sup: Confluencia ríos Ason y Bustabio
GANDARA	REGULES DE SOBA	15	Inf: Boca del Canal Sup: Puente de Bollén
MIERA	MIRONES	15	Inf: Presa Molino de Rubalcaba Sup: Puente carretera (Km. 9,5)
	CECENAS (Captura y suelta)	10	Inf: Puente de Solares Sup: Puente Gamonal
PAS	RIOLANGOS	15	Inf: Confluencia ríos Pas y Magdalena Sup: Confluencia ríos Pas y Barcelada
PISUEÑA	PUENTE DEL DIABLO	15	Inf: Presa de La Penilla de Cayón Sup: Presa de Vega de Villafuere
MAGDALENA	MAGDALENA	10	Inf: Confluencia ríos Magdalena y Pas Sup: Puente San Andrés de Luena
BESAYA	SOMAHÓZ	15	Inf: Puente de Somahoz Sup: Presa de Las Fraguas (Abast. agua)
	IGUÑA	15	Inf: Confluencia ríos Besaya y Los Llares Sup: Puente carretera N-611 en Sta. Olalla
SAJA	CARANCEJA	15	Inf: Puente de Golbarido Sup: Confluencia río Saja y Arrovo del Rey
	CABUERNIGA	15	Inf: Puente de Víaña Sup: Confluencia ríos Saja y Argoza
	POZO DEL AMO	10	Inf: Pueblo de Saja Sup: Puente del Amo
ARGOZA	BARCENAMAYOR	20	Inf: Confluencia ríos Argoza y Saja Sup: Confluencia ríos Argoza y Queriendo
NANSA	ROZADIO	15	Inf: Rozadio Sup: Presa de Saltos del Nansa en Santotis
LAMASÓN	LAMASON	12	Inf: Confluencia río Lamason y embalse de Palombera Sup: Puente Llampu, en Quintanilla de Lamason.
DEVA	LEBEÑA	12	Inf: Coto San Julián Sup: Confluencia ríos Deva y Coilo
EBRO	POLIENTES (Captura y suelta)	15	Inf: Puente de Rocamundo Sup: Puente de Quintanilla de An
	BARCENA DE EBRO	20	Inf: Puente de Cuhillo Sup: Puente de Aldea de Ebro
	FONTIBRE	15	Inf: Puente de los Obesos Sup: Puente del Molino, en Fontibre
HÍJAR	CAMPOO	15	Inf: Puente de Celada de los Calderones Sup: Puente de Puente Dé

## ANEXO VI

## ESCENARIO DEPORTIVO

SAJA	RUDAGÜERA	Sábados, Domingos y Festivos reservados a competiciones. Laborables, captura y suelta (8 permisos diarios)	Inf: Estación FFCC S. Pedro Rudagüera Sup: Puente de Golbarido
------	-----------	---	---

08/47

## AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Información pública de solicitud de licencia para instalación de bar especial, en el paseo de Igareda, 11 bajo.

Por don Rubén Gómez Herrero, actuando en nombre propio, se solicita licencia municipal para la instalación de un bar especial en el paseo de Igareda, número 11, bajo, en Cabezón de la Sal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Cabezón de la Sal, 20 de noviembre de 2007.—La alcaldesa (firma ilegible).

07/16327

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Anuncio de citación para notificación, en virtud de la modificación en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el padrón de los extranjeros, no comunitarios, sin autorización de residencia permanente, y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación.

Por no haber sido posible notificar las siguientes comunicaciones, mediante el presente anuncio se cita a los interesados, o sus representantes, para ser notificados en

comparencia ante el Negociado de Estadística, Ayuntamiento de Camargo, donde deberán presentarse en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

INTERESADO	DOMICILIO	FECHA CADUCIDAD
CHRISTINE BLANCHE NYANGON	B. ROMANZANEDO, 2-B PTA. 4 (REVILLA)	23-11-2007
SANDRA BARBOSA OLIVEIRA	C/ J. M. PEREDA 10-1º-D (MURIEDAS)	03-11-2007
M. MYRTILA DIAZ PEÑA	C/ R. R. CEBALLOS 15-6º-B (MALIAÑO)	12-08-2007
CAROLINA MELANIA BARBOZA	AVD. M. PELAYO, 24-1º-DR (MALIAÑO)	04-10-2007
DARIA GOLAC	AVD. CANTABRIA 26-A 8º-B (MALIAÑO)	14-11-2007
ANDREY LACHKOV	B. SOLACUESTA 21 (ESCOBEDO)	03-08-2007
ANDREA FABIANA BARBOZA	AVD. M. PELAYO 24-1º-DR (MALIAÑO)	04-10-2007
CHRISTIAN J. VELÁSQUEZ RIOJAS	C/ SAN ROQUE 1-E PTA. 12 (HERRERA)	02-03-2007
JULIETA A. PERNIAS FERNANDEZ	PLZ. M. BLANCHARD 6-3º-C (MALIAÑO)	07-10-2007
F. DAVID PERNIAS FERNANDEZ	PLZ. M. BLANCHARD 6-3º-C (MALIAÑO)	07-10-2007
JESSICA C. JAHIATT JAURE	C/ STA. TERESA 3-A 4º-A (MALIAÑO)	11-11-2007
ADRIANA NEIMI RODRIGUEZ	AVD. M. PELAYO 23-3º-A (MALIAÑO)	22-12-2005
LUCY R. RODRIGUEZ TORREZ	C/ G. SOLANA 3-BJO. -B (MALIAÑO)	14-03-2007

Camargo, 12 de diciembre de 2007.—El secretario (firma ilegible).  
07/17340

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que le son concedidas adopto, con fecha 28 de septiembre de 2007, la siguiente resolución:

En virtud de la modificación en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros, no comunitarios, sin autorización de residencia permanente, y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación, esta Alcaldía declara la caducidad de la inscripción y acuerda la baja de las personas que se citan a continuación:

Andrés Felipe Giraldo Nieto.  
Valentyna Zayets.  
Semahat Bektas.

Camargo, 12 de diciembre de 2007.—El secretario (firma ilegible).  
07/17341

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de la aprobación inicial de imposición del Precio Público por el Servicio Público de Ayuda a Domicilio y la Ordenanza reguladora del mismo.

Aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 21 de diciembre del corriente la imposición del precio público por el Servicio Público de Ayuda a Domicilio y la Ordenanza reguladora del mismo, dicho expediente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, estará expuesto en las dependencias de Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a contar de la presente publicación a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular las alegaciones o sugerencias que estimen procedentes en dicho plazo.

Caso de no formularse alegación o sugerencia alguna en el plazo establecido, se entenderá automáticamente elevada a definitiva la aprobación inicial.

Camargo, 28 de diciembre de 2007.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.  
08/61

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de oficinas y guarda y custodia de vehículos, en Maliaño.

Por «General de Bombeo de Hormigón, S. L.» (AYT/660/2007) solicita licencia municipal para el ejercicio